

RESOLUCION No. EPA-RES-00195-2023 de jueves, 11 de mayo de 2023

“Por medio del cual se registra en libro de operaciones a la empresa Comercializadora de productos Forestales GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S identificada NIT: 900.447.413-2 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que, dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información::

- A) Fecha de la operación que se registra;
- B) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- C) Nombres regionales y científicos de las especies;
- D) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- F) Nombre del proveedor y comprador;
- G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

RESOLUCION No. EPA-RES-00195-2023 de jueves, 11 de mayo de 2023

“Por medio del cual se registra en libro de operaciones a la empresa Comercializadora de productos Forestales GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S identificada NIT: 900.447.413-2 y se dictan otras disposiciones”

Asimismo, el parágrafo de dicho artículo establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 trata sobre el informe anual de actividades, indicando que toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente: Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;

- A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- C) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- D) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Que adicionalmente el artículo 2.2.1.1.11.5, contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Mediante escrito radicado con código de registro EXT-AMC-22-0118295, de fecha 28 de noviembre de 2022, con asunto denominado “*Solicitud de inscripción empresa - Goz Imports and Exports SAS*”, la señora ZARETH CRISTINA RICAURTE MOSQUERA, identificada con la C.C. 41.799.609, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GOZ IMPORTS AND EXPORTS S.A.S, como se evidencia en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitó ante este Establecimiento Público Ambiental, registro de libro de operaciones, aportando los siguientes documentos:

- Carta, Fotocopia de cedula de ciudadanía,
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá
- Certificado del RUT.
- Libro de contabilidad de ocho (8) columnas contables.

Esta solicitud fue remitida a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta autoridad ambiental, para que dentro del marco de sus competencias, previa evaluación, emitiera concepto técnico sobre la viabilidad de acceder a lo solicitado.

En atención a la lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este Establecimiento Público Ambiental, previa visita técnica realizada a las instalaciones de GOZ IMPORTS AND EXPORTS S.A.S, emitió Concepto Técnico No. 54 del 6 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-22-0118295 de fecha 28/11/2022 y con asunto de referencia “Solicitud de inscripción empresa - Goz Imports and Exports SAS”, la señora ZARETH RICAURTE actuando como representante legal de la sociedad citada en el asunto, solicitó registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena



RESOLUCION No. EPA-RES-00195-2023 de jueves, 11 de mayo de 2023

“Por medio del cual se registra en libro de operaciones a la empresa Comercializadora de productos Forestales GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S identificada NIT: 900.447.413-2 y se dictan otras disposiciones”

aportando los siguientes documentos para el trámite: Carta, Fotocopia de cedula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá y certificado del RUT. Además, presentó Libro de contabilidad de ocho (8) columnas contables.

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	DE	CANT DE ESPECIES		UBICACION	Elija un elemento.
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Los días 2 y 12 de diciembre de 2022 se presentó en las instalaciones del establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, quinto piso oficina Técnica, la Sra. ZARETH CRISTINA RICAURTE MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.799.609 de Bogotá D.C., quien solicitó mediante documentos radicados a través del código de registro EXTAMC-22-0118295 de fecha 28/11/2022, la inscripción de su Libro de Operaciones para realizar actividades de exportación de carbón vegetal, madera de Teca y otras especies; actuando como representante legal de la empresa GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S identificada con NIT: 900.447.413-2, domiciliada en la dirección Diagonal 82 G 78-59 en Bogotá D.C.

En la ciudad de Cartagena utilizará como sitio de acopio de productos forestales y de llenado de contenedores para la exportación, un patio ubicado bajo la dirección Vía a Mamonal Kilometro 3 No. 3-65 al interior de la empresa Transportes del Caribe S.A.S, donde tendrá un área autorizada de 150m2. Con base a lo anterior se realizó visita de inspección al sitio referenciado para corroborar depósito y la jurisdicción en compañía de la representante legal. Cabe resaltar que no se hallaron productos forestales en el sitio, es decir, al momento de la visita se registraron 0m3 como inventario de existencias para apertura de Libro de Operaciones bajo Acta Resolutiva de Registro con Consecutivo No. 086 de 2022.

Según la información aportada por ZARETH RICAURTE, el objeto principal de la sociedad será la comercialización forestal sin realizar ningún proceso de transformación. La proyección futura de la empresa será principalmente la exportación de madera de Teca (Tectona grandis) en presentación de trozas y/o bloques, con destino 100% a países como India y Singapur. Los productos serán obtenidos de las diferentes plantaciones forestales y/o cultivos agroforestales debidamente registrados ante ICA. En la revisión de los documentos aportados por la empresa GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S se observó:

Que el Certificado de Existencia y Representación Legal fue expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula mercantil No. 02115786, donde figuró como representante legal de la empresa ZARETH CRISTINA RICAURTE MOSQUERA. En el objeto social de la sociedad se incluye la exportación de madera en todas sus presentaciones, sea en trozas, rollos, pisos, procesados o no procesados, así como la exportación de carbón mineral, térmico, antracitas, carbón coke, carbón coquizable, vegetal, entre otros. El documento de identidad presentado correspondió con el representante legal observado en los documentos aportados y el Formulario de Registro Único Tributario presentado por Número de Identificación Tributaria: NIT. 900.447.413-2, con código CIU de actividad económica principal 4631 referida al Comercio al por mayor de productos alimenticios, incluidos los códigos 4690 y 4659.



RESOLUCION No. EPA-RES-00195-2023 de jueves, 11 de mayo de 2023

“Por medio del cual se registra en libro de operaciones a la empresa Comercializadora de productos Forestales GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S identificada NIT: 900.447.413-2 y se dictan otras disposiciones”

4. CONCEPTO TECNICO.

Teniendo en cuenta la solicitud radicada, la visita de inspección y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996), se conceptúa viable registrar el

Libro de Operaciones de la empresa GOZ IMPORTS AND EXPORTS S.A.S, para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas vigentes, pueda realizar asesoría, acompañamiento y capacitación a la empresa con el objetivo de consolidar la Gobernanza Forestal y el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones de la empresa con la finalidad de corroborar la procedencia legal de los especímenes de Flora y/o sus derivados. Se sugiere a la STDS remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que reglamente las obligaciones de la sociedad conforme al Registro del

Libro de Operaciones ante EPA Cartagena. Este documento es enviado al coordinador de área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.

5. RECOMENDACIONES

- a) *Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir*
- b) *Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.*
- c) *Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables”.*

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

1. *GOZ IMPORTS AND EXPORTS S.A.S debe dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, 12, 13, 14 y 15 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996):*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) *Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- b) *Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- c) *Capacitación de mano de obra;*



RESOLUCION No. EPA-RES-00195-2023 de jueves, 11 de mayo de 2023

“Por medio del cual se registra en libro de operaciones a la empresa Comercializadora de productos Forestales GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S identificada NIT: 900.447.413-2 y se dictan otras disposiciones”

- d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales. (Decreto 1791 de 1996 Art.64).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador; g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió. La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

PARÁGRAFO. *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias. (Decreto 1791 de 1996 Art.65).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. *Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios; (Decreto 1791 de 1996 Art.66).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. *Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67).*

RESOLUCION No. EPA-RES-00195-2023 de jueves, 11 de mayo de 2023

“Por medio del cual se registra en libro de operaciones a la empresa Comercializadora de productos Forestales GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S identificada NIT: 900.447.413-2 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.68).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.81).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. Importación o introducción. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran. (Decreto 1791 de 1996 Art.82).

2. *El EPA Cartagena, podrá verificar la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades de la industria o empresa forestal, y podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por este establecimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.*

3. *Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa GOZ IMPORTS AND EXPORTS S.A.S debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

4. *La empresa GOZ IMPORTS AND EXPORTS S.A.S, deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.*

5. *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las*

RESOLUCION No. EPA-RES-00195-2023 de jueves, 11 de mayo de 2023

“Por medio del cual se registra en libro de operaciones a la empresa Comercializadora de productos Forestales GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S identificada NIT: 900.447.413-2 y se dictan otras disposiciones”

autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015”.

Teniendo en cuenta lo conceptuado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en cuanto a que es viable el Registro del Libro de Operaciones de la sociedad GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S, identificada con NIT: 900.447.413-2, se procederá a registrar el libro de operaciones forestales presentado por la citada empresa, como requisito exigido por la ley para desarrollar su objeto social, esto es, el comercio de productos forestales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Registrar en el Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, a la sociedad comercializadora de productos forestales GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S, identificada con NIT: 900.447.413-2, y su libro de operaciones.

SEGUNDO: La empresa GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S, identificada con NIT: 900.447.413-2, deberá cumplir con los requisitos técnicos descritos y establecidos por esta Autoridad Ambiental, en el Concepto Técnico No.54 del 6 de marzo de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y en virtud del mismo se procederá con las respectivas visitas de seguimiento en aras de verificar el cumplimiento del mismo y lo establecido en la normatividad vigente

TERCERO: La sociedad GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S, identificada con NIT: 900.447.413-2, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro, y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir.
2. Verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.
3. tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, le ordena a La Autoridad Ambiental competente “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables”
4. Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, 12, 13, 14 y 15.
5. Informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

RESOLUCION No. EPA-RES-00195-2023 de jueves, 11 de mayo de 2023

“Por medio del cual se registra en libro de operaciones a la empresa Comercializadora de productos Forestales GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S identificada NIT: 900.447.413-2 y se dictan otras disposiciones”

6. En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 1367 de 2000, en caso importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural, adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.
7. En caso de desarrollar actividades de importación o exportación, debe entregar al Establecimiento Público Ambiental, EPA – Cartagena, el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie, debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes.

CUARTO: El EPA Cartagena, podrá verificar la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades de la empresa GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S, y podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por la misma en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: El EPA Cartagena, a través de su Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación, en caso de que la empresa GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S consigne en el libro de operaciones registrado ante este Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA, este tipo de actividades.

SEXTO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

SÉPTIMO: En caso de incumplimiento por parte de la empresa GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S, el EPA Cartagena, incumpla con las recomendaciones y responsabilidades señaladas en este acto administrativo, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, se podrán iniciar las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, e imponer las sanciones pertinentes.

OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del documento establecido mediante este acto administrativo y demás obligaciones a cargo de la empresa GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S.

NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA - Cartagena, para la realización de seguimiento, vigilancia y control.

DÉCIMO: Notificar personalmente por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S, identificada con NIT: 900.447.413-2, al correo electrónico gozeximports@gmail.com conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION No. EPA-RES-00195-2023 de jueves, 11 de mayo de 2023

“Por medio del cual se registra en libro de operaciones a la empresa Comercializadora de productos Forestales GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S identificada NIT: 900.447.413-2 y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 11 de mayo de 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ALICIA TERRAL FUENTES
DIRECTORA GENERAL**

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

Revisó: Heidy Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Elaboró: Mauricio Andrés Pérez
Asesor Jurídico Externo – OAJ – EPA